



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 12 de abril de 2018.

Anexo al Número 45

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM/CG-19/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por la Organización de ciudadanos "Impulso Humanista de Tamaulipas" A.C. durante el procedimiento de registro como Partido Político Local.....	2
- Dictamen.....	4
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-20/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de desistimiento y renuncia presentadas por los ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, Aspirantes a Candidaturas Independientes a integrar un Ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.....	11
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-21/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se establece la improcedencia de la declaratoria para obtener su derecho a registrarse como Candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.....	17
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-22/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la declaratoria de los ciudadanos con derecho a registrarse como Candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.....	24
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-23/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa.....	37
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-24/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018.....	40
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-25/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Morena, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018.....	42

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-19/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

#### ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2017, se recibió en este Instituto escrito de la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C., signado por su representante legal, el ciudadano Porfirio Hernández Escobedo; mediante el cual, manifiesta su intención para constituirse como partido político local.
2. El 4 de diciembre de 2017, mediante oficio IHT17028, el representante legal de la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C., el C. Porfirio Hernández Escobedo, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la imposibilidad de llevar a cabo diversas Asambleas Distritales que, a su solicitud, habían sido reprogramadas en su oportunidad.
3. El 28 de febrero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-13/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) declaró improcedente la notificación de intención de la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C., para constituirse como partido político estatal.
4. En fecha 21 de marzo de este año, mediante oficio UF-013/2018, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, presentados por la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C. durante el procedimiento de registro como partido político local.

#### CONSIDERANDOS

- I. Conforme lo señala el párrafo primero, de la base I, párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 41, base V, apartado C, numeral 10, de la Constitución Federal, es facultad de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE) ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), entre ellas, la fiscalización del origen y destino de las organizaciones de ciudadanos que presenten su aviso de intención y/o solicitud de registro como partido político local.
- III. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en sus artículos 3, párrafo 1 y 10, se precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio y que cuentan con registro legal ante el INE o ante los OPLE.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Partidos, es atribución de los OPLE registrar a los partidos políticos locales.
- V. Asimismo, el artículo 11 de la Ley de Partidos, señala que a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**VIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. El Órgano Interno de Control; VI. Las Direcciones Ejecutivas.

**IX.** La Ley Electoral Local, en su artículo 71, establece que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos.

**X.** Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral Local, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IETAM que tiene a su cargo la función de fiscalización, en caso de que el INE delegue dicha función.

**XI.** En términos del artículo transitorio primero del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG263/2014, los OPLE establecerán, entre otros, los procedimientos acordes a los que establece dicho Reglamento, para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

**XII.** Conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Reglamento de Fiscalización Local), mediante acuerdo IETAM/CG-178/2016, en el cual estableció los procedimientos de fiscalización para dichas organizaciones.

**XIII.** El artículo 7 del Reglamento de Fiscalización Local, señala que la fiscalización de las finanzas de las Organizaciones estará a cargo del Consejo General por conducto de la Unidad de Fiscalización.

**XIV.** De igual forma, el Artículo 34 del Reglamento de Fiscalización Local, señala que, a partir del momento del aviso de la organización que pretenda constituirse como partido político para obtener su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos.

**XV.** Por su parte, los artículos 40 y 50 del Reglamento de Fiscalización Local, disponen que corresponde a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan conformar un partido político local.

**XVI.** Conforme a lo señalado, la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., entregó al IETAM, en tiempo y forma, los informes mensuales de origen y destino de los recursos, del período comprendido de los meses de febrero de 2017 a enero de 2018, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización Local, fueron revisados por la Unidad de Fiscalización en un 100%, en los términos señalados en el dictamen consolidado en cuestión, los cuales se hacen propios, en virtud de formar parte integrante del presente acuerdo.

**XVII.** Cabe señalar que tal y como se observa en el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización, la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C, adjuntó a sus informes de origen y destino de los recursos, la documentación comprobatoria correspondiente, con lo cual acredita cada uno de los ingresos y egresos durante su pretensión de obtener el registro como partido político local.

**XVIII.** De igual forma, del dictamen consolidado en cuestión, se observa que la Unidad de Fiscalización realizó un análisis exhaustivo de los rubros de ingresos obtenidos de sus afiliados, simpatizantes, de autofinanciamiento, y de financiamiento por rendimientos financieros; así como de sus egresos por conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales; todo ello, a la luz de la documentación comprobatoria respectiva; los cuales se presentan a manera de resumen de la siguiente manera:

<b>II. INGRESOS</b>	<b>IMPORTE PARCIAL (\$)</b>	<b>IMPORTE TOTAL (\$)</b>
Saldo inicial		0.00
<b>Financiamiento por afiliados</b>		0.00
Efectivo		
Especie		
<b>Financiamiento de simpatizantes</b>		12,000.00
Efectivo	5,000.00	
Especie	7,000.00	
<b>Autofinanciamiento</b>		0.00
<b>Financiamiento por rendimientos Financieros</b>		0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>12,000.00</b>

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
<b>Servicios personales</b>		5,000.00
Honorarios profesionales	5,000.00	
<b>Materiales y suministros</b>		2,500.00
Utensilios de cocina desechables	2,500.00	
<b>Servicios Generales</b>		4,500.00
Gasolina	4,500.00	
	<b>TOTAL</b>	<b>12,000.00</b>

Conforme a lo anterior, se acompaña el dictamen presentado ante este Consejo General, en el sentido de tener a la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C por presentados en tiempo y forma los informes respectivos, y por cumplidas las obligaciones en materia de fiscalización.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 41, bases I y V, apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, y 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, 100, 102 y 121 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 40 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba, en sus términos, el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes presentados por la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. durante el procedimiento de registro como partido político local, el cual se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Conforme a lo anterior, téngase a la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C por cumplidas todas las obligaciones en materia de fiscalización, derivadas del procedimiento de registro como partido político local.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de manera personal notifique el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. en el domicilio señalado ante esta autoridad.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y Dictamen Consolidado en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. DURANTE SU PROCESO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES EN EL QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO HASTA LA RESOLUCIÓN SOBRE SU PROCEDENCIA.**

#### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos, entre ellas los procedimientos relativos a la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, concediéndoles a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) la atribución de registrar a los últimos mencionados.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), la cual dispuso entre otras, homologar los procedimientos previstos en la Ley de Partidos respecto al procedimiento para solicitar y obtener registro como partidos políticos locales, es decir, las reglas a las que se sujetarán las organizaciones de ciudadanos que pretendan tal registro, así como las acciones que deberá implementar el Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, para tal fin.
5. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016 los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local".
6. El 22 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-178/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales.
7. El 31 de enero de 2017, el Consejo General del IETAM, recibió escrito de la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., signado por su representante legal, el ciudadano Porfirio Hernández Escobedo; por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 al 18 de la Ley de Partidos así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral local, presentó ante el Consejo General del IETAM el aviso de intención para constituirse como Partido Político local.
8. En fecha 6 de marzo 2017, mediante oficio número DEPPAP/0031/2017 suscrito por el Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas se le comunicó al C. Porfirio Hernández Escobedo, Representante Legal de la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., que la notificación de intención fue presentada en tiempo y forma y cumplió con los requisitos y el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos y el citado Reglamento.
9. El 31 de agosto de 2017 el Consejo General del IETAM aprobó, mediante Acuerdo IETAM/GC19/2017 el "Reglamento de fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.
10. El 4 de diciembre de 2017, mediante oficio IHT17028, el Representante legal de la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. C. Porfirio Hernández Escobedo, informó al Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, la imposibilidad de llevar a cabo las Asambleas Distritales que habían sido reprogramadas en su oportunidad y, solicitó se le indicara el procedimiento a seguir para concluir con el proceso de la conformación del Partido Humanista de Tamaulipas.
11. El 8 de diciembre de 2017, mediante oficio DEPPAP/196/2017, el Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, en respuesta al oficio IHT17028, del Representante legal de la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. C. Porfirio Hernández Escobedo, informó que en apego a lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la organización ciudadana a través de sus representantes acreditados y facultados, podrá presentar un escrito mediante el cual exprese su desistimiento para poner fin al procedimiento de obtención de registro de un partido político estatal.  
De lo contrario, el Consejo General del IETAM, deberá esperar que transcurra el plazo señalado en el artículo 80 del citado Reglamento -del 8 al 31 de enero de 2018-, en que deberá presentarse la solicitud formal de registro, a fin de quedar sin efectos los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político estatal, y emitir la determinación correspondiente.
12. El 28 de febrero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-13/2018, el Consejo General del IETAM declaró improcedente la notificación de intención de la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., para constituirse como partido político local.

#### CONSIDERANDOS

- I. Conforme lo señala el párrafo primero, de la base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

- II. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad de los Organismos Públicos Locales ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, entre ellas la fiscalización del origen y destino de las organizaciones de ciudadanos que presentaron su aviso de intención y/o solicitud de registro como partido político local.
- III. La Ley de Partidos por su parte, en su artículo 3, párrafo 1 precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio y que contarán con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los OPLE.
- IV. El anterior ordenamiento señala en los artículos 5 y 9, párrafo 1, inciso b) que su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y a los OPLE, entre otros; y que es atribución de éstos registrar a los partidos políticos locales, determinando además en los artículos 10 al 18 la normatividad aplicable al procedimiento para que las Organizaciones de Ciudadanos puedan constituir un partido político nacional o local.
- V. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo uno y dos de la Ley de Partidos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local para obtener su registro ante el Organismo Público Local, deben informar tal propósito a la autoridad que corresponde el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador de la entidad de que se trate, siendo que a partir de ese momento y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización de ciudadanos informará mensualmente del origen y destino de los recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el Instituto Nacional Electoral; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 100 de la Ley Electoral local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- IX. Que el artículo 102 de la Ley Electoral local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. El Órgano Interno de Control; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- X. Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su artículo 71 establece que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos.
- XI. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral local, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IETAM que tiene a su cargo la función de fiscalización en el IETAM, en caso de que el INE delegue dicha función.
- XII. Que de conformidad con los artículos 40 y 50 del el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, corresponde a la Unidad de Fiscalización la revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan conformar un partido político local, en su caso, la solicitud de las aclaraciones y rectificaciones correspondientes así como la elaboración del dictamen y su presentación al Consejo General.
- XIII. Que el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales establece en su artículo 34 que a partir del momento del aviso de la organización que pretenda constituirse como partido político para obtener su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

- XIV. Que el artículo 80 del Reglamento para la constitución y registro de partidos Políticos Locales establece que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partidos políticos estatales la Organización Ciudadana deberá entregar ante la Oficialía de Partes del Instituto una solicitud de registro como partido político estatal, dirigida al Consejo General, del ocho al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y, que en caso de que la organización no presente la solicitud formal de registro, en el plazo señalado, los actos previos y trámites efectuados durante el período de constitución y registro como partido político estatal quedarán sin efectos.
- XV. Que de conformidad con el artículo 90 del ordenamiento anterior, el Consejo General, con base en el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones políticas del IETAM y dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.
- XVI. Que con fecha 31 de enero de 2017, se presentó escrito firmado por el C. Porfirio Hernández Escobedo, en su calidad de Representante Legal de la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS", A.C., mediante el cual notifica al Consejo General del IETAM la intención de su representada de obtener registro para constituir un Partido Político Estatal.
- XVII. Que una vez concluido el análisis de la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos en los términos del artículo 22 del Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135, fracción III de la Ley Electoral local, se le comunicó al C. Porfirio Hernández Escobedo, Representante Legal de la organización de ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., mediante oficio número DEPPAP/0031/2017 de fecha 6 de marzo 2017, suscrito por el Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que la notificación de intención fue presentada en tiempo y forma y cumplió con los requisitos y el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos y el citado Reglamento.
- XVIII. Que la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. que pretendió obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro, y hasta la resolución sobre su procedencia, acompañados además de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos previstos en el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, en los cuales deberá de reportar la totalidad de los ingresos y gastos que haya realizado durante el período de constitución y registro como partido político.
- XIX. Que la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., presentó en fecha 31 de enero de 2017 su aviso de intención para constituirse como partido político local, habiendo sido notificada por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM el 6 de marzo de 2017, sobre su cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos y el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos y el citado Reglamento para tal efecto.
- XX. Que en fecha 4 de diciembre de 2017 la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., comunico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM la imposibilidad de llevar a cabo las Asambleas Distritales que habían sido reprogramadas en su oportunidad y, solicitó se le indicara el procedimiento a seguir para concluir con el proceso de la conformación del Partido Humanista de Tamaulipas.
- XXI. Que con fecha 28 de febrero de 2018 mediante acuerdo IETAM/CG-13/2018, el Consejo General del IETAM declaró improcedente la notificación de intención de la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., para constituirse como partido político local.
- XXII. Que la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., entregó al Instituto Electoral de Tamaulipas los informes mensuales de origen y destino de los recursos de por el período comprendido de los meses de febrero de 2017 a enero de 2018 de conformidad con lo siguiente:

FECHA	NO. DE OFICIO	MES QUE SE INFORMA	MONTO
19 de abril de 2017	IHT17003	Febrero y Marzo	\$ 7,000.00
19 de abril de 2017	IHT17003	Marzo	\$ 0.00
10 de mayo de 2017	IHT17007	Abril	\$ 0.00
12 de junio de 2017	IHT17010	Mayo	\$ 0.00
18 de julio de 2017	IHT17011	Junio	\$ 0.00
14 de agosto de 2017	IHT17013	Julio	\$ 0.00
16 de octubre de 2017	IHT17020	Agosto	\$ 5,000.00
16 de octubre de 2017	IHT17020	Septiembre	\$ 0.00
7 de noviembre de 2017	IHT17025	Octubre	\$ 0.00
7 de diciembre de 2017	IHT17029	Noviembre	\$ 0.00
8 de enero de 2018	IHT18002	Diciembre	\$ 0.00
9 de febrero de 2018	IHT18002	Enero	\$ 0.00

- XXIII. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, la Unidad de Fiscalización, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes mensuales presentados por la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C.
- XXIV. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 51 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, el dictamen consolidado deberá ser presentado a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados; b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente; c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generados con motivo de su revisión; y e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las organizaciones después de haberlas notificado con ese fin y la valoración correspondiente.
- XXV. Los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación original presentada por la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. tuvo un alcance del 100%, el procedimiento de revisión y elaboración del dictamen consolidado señalado por el artículo 51 del citado reglamento se sujetó al siguiente procedimiento:

INGRESOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los afiliados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos mediante la relación presentada por la Organización de Ciudadanos.</li> <li>Se verificó que las aportaciones en efectivo de los afiliados, no rebasaran los límites establecidos, ni correspondieran a personas no identificadas, ni a sujetos no permitidos en la normatividad.</li> <li>Se verificó que las aportaciones en especie, estuvieran respaldadas con el contrato o recibo que especificara la descripción del bien aportado y el criterio de valuación utilizado, así como los datos de identificación del aportante.</li> <li>Se verificó el adecuado registro contable.</li> </ul>

EGRESOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que los gastos se encontraran clasificados por subcuenta de gasto correspondiente.</li> <li>Se verificó que los honorarios profesionales se encontraran formalizados con el respectivo contrato</li> </ul>
Materiales y suministros	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.</li> <li>Se verificó que los gastos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó y quien autorizó la erogación.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.</li> <li>Se verificó que los gastos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó y quien autorizó la erogación.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>

Con base en los razonamientos expresados en el presente Dictamen y como resultado de la revisión efectuada a los informes mensuales de origen y destino de los recursos presentados por la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., la Unidad de Fiscalización presenta las siguientes conclusiones:

**1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES AL DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO HASTA LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.**

La Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. presentó ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, el aviso de intención para constituirse como partido político local el 31 de enero de 2017, motivo por el cual, a partir de la fecha se encontraba obligada a presentar sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos; obligación que debió mantenerse hasta la resolución de la procedencia de su registro, lo que ocurrió el 28 de febrero de 2018, toda vez que mediante Acuerdo IETAM/CG13/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declaró improcedente su notificación de intención para constituirse como partido político local.

De conformidad con lo señalado en el considerando XXIII la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. presentó los citados informes acorde a lo señalado por el artículo 34 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, que a la letra establece: ***"a partir del momento del aviso de la organización que pretenda constituirse como partido político para obtener su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes"***.

## **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización realizó la revisión del cien por ciento de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., observándose que la misma cumple con los requisitos señalados en la normatividad correspondiente.

## **3.- INGRESOS**

La Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de **\$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** e ingresos en efectivo por un importe de **\$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, montos que coincidieron con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada; mismos que son clasificados de la siguiente forma:

### **3.1. Financiamiento proveniente de afiliados**

Con fundamento en los artículos 12 y 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de financiamiento privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. reportó haber recibido por este rubro ingresos en efectivo por un importe de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sustentados con los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, folios IHDT-001 y IHDT-002 por un importe de \$ 2,500.00 cada uno, cuyos aportantes fueron los ciudadanos José Leandro García Molina y Porfirio Hernández Escobedo monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización.

### **3.2. Financiamiento proveniente de simpatizantes**

Con fundamento en los artículos 12 y 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de financiamiento privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), sustentados con los siguientes recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie: folio IHT17001 por un importe de \$ 5,000.00, correspondiente a la aportación efectuada por el C. José Leandro García Molina, consistente en "pago a notario público número 6 en Ciudad Victoria por concepto de protocolización de Acta Constitutiva de la Asociación Civil "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C.; y folio IHT17002 por un importe de \$ 2,000.00, correspondiente a la aportación en especie del C. Porfirio Hernández Escobedo, correspondiente a pago de gasolina para traslado a Ciudad Mante para trámite ante el Registro Público, así como para pago de la inscripción de la Asociación Civil "IMPULSO DE TAMAULIPAS" A.C., el monto total de aportaciones provenientes de simpatizantes coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización.

### **3.3. AUTOFINANCIAMIENTO**

Con fundamento en los artículos 12 y 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de financiamiento privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización, no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Con fundamento en los artículos 12 y 17 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de financiamiento privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización, no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

#### 4.- EGRESOS

La Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. reportó en sus informes mensuales haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión efectuada a los informes sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (febrero de 2017 a enero de 2018), y a la documentación comprobatoria.

##### 4.1 Servicios Personales

La Organización registró un gasto en el mes de febrero de 2017 por un importe de \$ 5,000.00 correspondientes a honorarios cubiertos a la Notaria número 6, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas por concepto de protocolización de la constitución de la Asociación Civil denominada "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., de fecha 31 de enero de 2017.

##### 4.2 Materiales y suministros

La Organización registró un gasto en el mes de agosto de 2017 por un importe de \$ 2,500.00 por concepto de compra de utensilios de cocina desechables para apoyar el servicio de cafetería brindado en la realización de las asambleas de la organización.

##### 4.3 Servicios generales

La Organización registró gastos en el mes de febrero de 2017 por un importe de \$ 2,000.00 y \$ 2,500.00 por concepto de combustible utilizado en apoyo al traslado a los Municipios de El Mante y Madero, respectivamente para la realización de las asambleas de la organización.

El informe IETAM-02 presentado por la Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. correspondiente al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro y hasta el mes de enero de 2018 es el siguiente.

<b>II. INGRESOS</b>	<b>IMPORTE PARCIAL (\$)</b>	<b>IMPORTE TOTAL (\$)</b>
Saldo inicial		0.00
<b>Financiamiento por afiliados</b>		0.00
Efectivo		
Especie		
<b>Financiamiento de simpatizantes</b>		12,000.00
Efectivo	5,000.00	
Especie	7,000.00	
<b>Autofinanciamiento</b>		0.00
<b>Financiamiento por rendimientos Financieros</b>		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>12,000.00</b>

<b>III. GASTOS</b>	<b>IMPORTE PARCIAL (\$)</b>	<b>IMPORTE TOTAL (\$)</b>
<b>Servicios personales</b>		5,000.00
Honorarios profesionales	5,000.00	
<b>Materiales y suministros</b>		2,500.00
Utensilios de cocina desechables	2,500.00	
<b>Servicios Generales</b>		4,500.00
Gasolina	4,500.00	
<b>TOTAL</b>		<b>12,000.00</b>

#### IV. RESUMEN

INGRESOS		12,000.00
GASTOS		12,000.00
** SALDO		0.00

#### 5.- CONCLUSIONES

1. La Organización de Ciudadanos "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C., presentó en tiempo y forma sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro y hasta la resolución sobre la procedencia de su registro,
2. Los informes y documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos presentada por la "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. fueron debidamente revisados y dictaminados como correctamente ejercidos por cuanto hace al período de febrero de 2017 a enero de 2018.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES**

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos los informes mensuales de origen y destino de los recursos presentados por la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. por el período comprendido de febrero de 2017 y hasta el mes de enero de 2018.

**SEGUNDO.-** Los informes y documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos presentada por la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C. se dictaminan como correctamente ejecidos.

**TERCERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento de fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos de la Organización "IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS" A.C.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA.- Rúbrica.**

#### **ACUERDO No. IETAM/CG-20/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO Y RENUNCIA PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS RENÉ MARTÍN CANTÚ CÁRDENAS, LUCERO ZALET A PÉREZ Y LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
7. Los días 22 de diciembre de 2017 y 3 de enero de 2018 el Consejo General del IETAM, emitió los Acuerdos IETAM/CG-49/2017 y IETAM/CG-02/2018, respectivamente, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. René Martín Cantú Cárdenas de Matamoros, Lucero Zaleta Pérez de Altamira y Lenin Vladimir Coronado Posadas de Tula.
8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de desistimiento y renuncia presentados por los ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, aspirantes a candidaturas independientes a integrar un ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.
9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

**CONSIDERANDOS****Candidaturas Independientes**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**II.** La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**III.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

**IV.** El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

**V.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**VI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

**VII.** De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)**

**VIII.** El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**IX.** Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**X.** La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**XII.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

1. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
2. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**XV.** De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

**XVI.** En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

**XVII.** El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

**XVIII.** El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**XIX.** Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

**XX.** El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XXI.** El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

**De la obtención del apoyo ciudadano**

**XXII.** De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

**XXIII.** Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

**XXIV.** En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

**Desistimientos**

**XXV.** En fecha 23 de enero del presente año se recibió oficio signado por el C. René Martín Cantú Cárdenas en su calidad de aspirante a candidato independiente por el municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el cual pone del conocimiento a esta autoridad electoral su manifestación de desistimiento a la etapa de obtención del apoyo ciudadano por motivos personales, del tenor literal siguiente:

*"Por medio de la presente hago de su conocimiento que por causas personales, suspendo mi participación en el proceso de recolección de apoyos ciudadanos para lograr la candidatura independiente en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."*

**XXVI.** De igual forma, el día 6 de febrero de esta anualidad, se presentó oficio firmado por la C. Lucero Zaleta Pérez en su calidad de aspirante a candidata independiente por el municipio de Altamira, Tamaulipas, en el cual pone del conocimiento de esta autoridad electoral su declinación como aspirante a una candidatura independiente, del tenor literal siguiente:

*"Que, por medio del presente escrito, he de hacer de su conocimiento que el día de ayer, lunes Cinco (05) de Febrero del año que transcurre, recibí por parte del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México una formal invitación para contender en las próximas elecciones como su candidata a la Presidencia Municipal en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, aspecto por el cual, y evaluando con mi equipo de trabajo la proyección que se puede obtener de mi persona y del proyecto que hemos iniciado como independientes, en cuanto hace a tener mayor acceso a espacios en prensa de radio y televisión, es que en este momento se ha decidido DECLINAR MI PARTICIPACIÓN COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018."*

**XXVII.** En el mismo tenor, el día 19 de marzo del presente año, se presentó oficio firmado por los integrantes de la planilla que encabeza el C. Lenin Vladimir Coronado Posadas en su calidad de aspirante a candidato independiente por el municipio de Tula, Tamaulipas, en el cual hacen del conocimiento de esta autoridad electoral su declinación como aspirantes a una candidatura independiente, del tenor literal siguiente:

*"Los que suscriben al calce de este escrito, en carácter de Aspirantes al cargo de Candidatos Independientes por el municipio de Tula, Tamaulipas, por decisión particular y por así convenir a nuestros intereses, nos permitimos RENUNCIAR única y exclusivamente a la Aspiración de la Candidatura Independiente, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, sin perjuicio de nuestros derechos políticos-civiles en dicho proceso electoral.*

*Por lo antes expuesto solicitamos se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado..."*

**XXVIII.** El artículo 38 de la Ley Electoral Local que establece:

*"Tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal..."*

Por lo anterior, y al tenor de lo previsto en la citada norma legal, se tiene por desistidos a los aspirantes René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, para continuar con el proceso de postulación, con motivo de los desistimientos presentados, lo anterior atendiendo a que las personas antes mencionadas se encuentran acreditadas como aspirantes propietarios a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos de Matamoros, Altamira y Tula, respectivamente, cuyas planillas se integran de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO</b>
MATAMOROS

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Rene Martin Cantú Cárdenas

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Cantú Cárdenas René Martín	Sánchez Bonilla Victoria
Síndico 1	Rodríguez Vielma Paola Iseet	Urias Mar Rosa Itzel
Síndico 2	Hernández De Leija Edgar Orlando	Martínez Solís Guillermo
Regidor 1	Hernández Ríos Maribel	Ángeles Langarica Daphne
Regidor 2	Xochicale Espinosa Basilio Eliseo Jesús	García Quintanilla Orlando Abraham
Regidor 3	Ángeles Langarica Danya	Hernández Mendoza Samantha Yazmín
Regidor 4	Carbajal Moreno Iván Hermes	Hernández Rodríguez Raúl Alejandro
Regidor 5	Bernabé Cruz Ilsa Paulina	Padilla Reyes Deyanira
Regidor 6	Barrera Pérez Raúl	Garza Muñoz Luis Iván
Regidor 7	Martínez Rodríguez Magdalena Sarahí	Padrón Piña Mayra Guadalupe
Regidor 8	Zepeta Villegas Vicente	Rangel Guerrero Miguel Ángel
Regidor 9	Torres Nevárez Nelly Elizabeth	Facundo Reyes Wendy Yazmín
Regidor 10	Monreal Sánchez Héctor	Ramírez Hernández Christian
Regidor 11	Pérez Salazar Jessica Valeria	Villanueva Martínez Perla Esmeralda
Regidor 12	Velázquez González Alexis	Moreno Hernández José Emmanuel
Regidor 13	Rodríguez Hernández Norma Adriana	Escobedo Hernández Jeanette
Regidor 14	Parras Tirado Jaime Víctor	Hernández Mora Jorge Manuel

<b>MUNICIPIO</b>
ALTAMIRA

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Lucero Zaleta Pérez

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Zaleta Pérez Lucero	Pérez Narváez Diana Mireya
Síndico 1	Castillo Flores Juan Gabriel	Pérez De la Cruz Pedro
Síndico 2	García Maya Ma. Luisa	Mar Álamos Laura Margarita
Regidor 1	Hernández Escobedo Jorge Ernesto	Aguilar Diezcabeza Luis Erasmo
Regidor 2	Bautista Méndez Lourdes Rocío	Miranda Gallegos Aracely Marcela
Regidor 3	Camacho Mata Juan	González Herrera Jorge Arturo
Regidor 4	Reyes Osorio María del Rosario	Ávila Méndez Griselda
Regidor 5	Elías Pérez Jesús	Rodríguez Vidales Roberto
Regidor 6	Hernández Ceballos Francisca	Castillo Juana Luz Magaly
Regidor 7	Cruz Rivera Tiburcio	Sifuentes Hernández Hugo Armando
Regidor 8	Vidales Meza Laura	Vidales Meza Fabiola Jazmín
Regidor 9	Rodríguez Cano Miguel	Sifuentes Reyes Exiquio
Regidor 10	Delgado López Juanita	Figueroa Márquez Ana María
Regidor 11	González Constantino Miguel Ángel	García Flores José Luis
Regidor 12	García Torres Martha Alicia	Arenas Bautista Francisca
Regidor 13	Reséndiz Martínez Edgar Gregorio	Ríos Martínez José Alberto
Regidor 14	Gómez Maya Josefa Guadalupe	Rodríguez Castillo María Elizabeth

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
TULA	Lenin Vladimir Coronado Posadas

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Coronado Posadas Lenin Vladimir	De León Coronado Osbaldo
Síndico 1	López Hernández Diana Julia	Maldonado Tapia Julia
Síndico 2	Rosales Balderas Jesús Emmanuel	Pérez Vázquez Jorge Armando
Regidor 1	Rosales Vázquez Ma Marina	Millán García Amalia Anabelle
Regidor 2	De León Ávila Samuel	Espinoza Báez Felipe
Regidor 3	Tapia Godina Brenda	García Hernández Francisca Fabiola
Regidor 4	Sánchez Castillo Hugo	Montoya Olvera Juan Raúl
Regidor 5	Carpio Torres Maura Janeth	Reyes García Margarita

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 38, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por desistidos a los CC. René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, aspirantes a las candidaturas independientes de los municipios de Matamoros, Altamira y Tula, respectivamente, para continuar con el proceso de selección de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los ciudadanos señalados en el resolutive primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM/CG-21/2018****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER SU DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.****ANTECEDENTES**

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
7. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-49/2017, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. Luis Daniel Lara Suárez de Altamira, Juan Martín Reyna García de Matamoros, Miguel Ángel Santos Guatemala de Nuevo Laredo, Pedro Castorena González y Geovanni Francesco Barrios Moreno de Reynosa.
8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se establece la improcedencia de la declaratoria para obtener su derecho a registrarse como como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018, señalado en el antecedente anterior.
9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

**CONSIDERANDOS****Candidaturas Independientes**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

**IV.** El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

**V.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**VI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

**VII.** De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

#### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)**

**VIII.** El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**IX.** Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**X.** La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**XII.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

1. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
2. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**XV.** De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

**XVI.** En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*

*II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*

*III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*

*IV. Las demás que le confiera la Ley.*

**XVII.** El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

**XVIII.** El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**XIX.** Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

**XX.** El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XXI.** El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

#### **De la obtención del apoyo ciudadano**

**XXII.** De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

**XXIII.** Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

**XXIV.** En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

#### **De la Declaratoria de registro**

**XXV.** En términos de lo mandatado por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, tratándose de candidatura independiente para la conformación de planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos

equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como se desprende del Anexo IETAM-CI-A-A-03 de los Lineamientos antes mencionados.

**XXVI.** El artículo 27 de Ley Electoral Local, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

1. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección popular en la integración de Ayuntamientos; y
2. Si ninguno de los aspirantes registrados a la planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección.

**XXVII.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. ...
- IV. ...
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**XXVIII.** Con fecha 2 de marzo del 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2048/2018, despachó copia del correo electrónico remitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de los aspirantes a candidatos independientes, los CC. Luis Daniel Lara Suárez de Altamira, Juan Martín Reyna García de Matamoros, Miguel Ángel Santos Guatemala de Nuevo Laredo, Pedro Castorena González y Geovanni Francesco Barrios Moreno de Reynosa.

En fecha 26 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2861/2018 remitió al Licenciado Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM los resultados finales de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes:

Municipio	Nombre del aspirante	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%									
		Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)
ALTAMIRA	LUIS DANIEL LARA SUÁREZ	1,436	27	0	8	1	71	6	27	1,296	4,795
MATAMOROS	JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA	4,530	55	0	34	14	90	44	204	4,089	11,473
NUEVO LAREDO	MIGUEL ÁNGEL SANTOS GUATEMALA	6,605	244	0	87	16	168	71	71	5,948	8,992
REYNOSA	PEDRO CASTORENA GONZÁLEZ	895	6	0	3	3	15	6	38	824	14,831
REYNOSA	GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	1,369	34	0	15	3	32	4	44	1,237	14,831

**XXIX.** En términos del considerando anterior, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó el informe de la DERFE, a los aspirantes a candidatos independientes que a continuación se detallan:

Aspirante	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
Luis Daniel Lara Suárez	Altamira	DEPPAP/173/2018	10/03/2018	15/03/2018
Juan Martín Reyna García	Matamoros	DEPPAP/178/2018	10/03/2018	15/03/2018
Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo	DEPPAP/182/2018	10/03/2018	15/03/2018
Pedro Castorena González	Reynosa	DEPPAP/184/2018	10/03/2018	15/03/2018
Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa	DEPPAP/185/2018	10/03/2018	15/03/2018

**XXX.** Fenece el plazo (15 de marzo de 2018), no se recibió respuesta de los aspirantes respecto del informe de la DERFE.

**XXXI.** Derivado del análisis de los resultados expuestos en los considerandos XXVIII, XXIX y XXX y en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2017 del municipio por el que pretenden postularse, se advierte que no cumplieron con el porcentaje requerido, como se detalla a continuación:

Aspirante	Municipio	Porcentaje obtenido
Luis Daniel Lara Suárez	Altamira	0.81
Juan Martín Reyna García	Matamoros	1.07
Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo	1.98
Pedro Castorena González	Reynosa	0.17
Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa	0.25

Derivado de lo anterior, como se advierte, los aspirantes referidos no alcanzaron el porcentaje mínimo previsto para obtener el registro como candidatos independientes, por lo que resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento del 1% en más de la mitad de las secciones por municipio.

A continuación se enlistan las planillas que encabezan por los ciudadanos antes mencionados:

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
ALTAMIRA	Luis Daniel Lara Suarez

#### INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Lara Suarez Luis Daniel	Casanova Del Ángel Dulce Rocío
Síndico 1	Camacho Treviño Nora Hilda	López Sánchez Blanca Lilia Juana
Síndico 2	Cruz Benítez Simón	Mezquida Alonso Josué
Regidor 1	Rodríguez Martínez Rocío Ivonne	Pérez Castillo Susana
Regidor 2	Gutiérrez Olmos Alejandro	Rodríguez Bustamante Braulio
Regidor 3	Colunga Gracia Amairani	Miranda Negrete Juana Clementina
Regidor 4	Melo González Elihu	Sánchez Salas Samuel
Regidor 5	Betanzos Tlapa Brenda Aracely	Martínez Méndez Luz María
Regidor 6	Gracia Garza Armando	Martínez Velázquez Rogelio
Regidor 7	Ramírez Escalante Karla Ivón	Rubio Hernández Teresa de Jesús
Regidor 8	Lara Núñez Alan Paulino	Fierro Mandujano Félix
Regidor 9	Díaz López María de Lourdes	Valdez García Raquel
Regidor 10	Santiago Martínez Luis Alberto	Hernández Del Ángel José Eberto
Regidor 11	Betanzos Tlapa Julieta Alejandra	Benito Lucas Aracely
Regidor 12	Bautista Hernández Pedro	Sánchez Ramírez Rubén
Regidor 13	Núñez Aguilar Saraí Guadalupe	Turrubiates Ruiz Lluvia Karina
Regidor 14	Acosta Hernández Héctor	Del Ángel Acosta Francisco Javier

<b>MUNICIPIO</b>
MATAMOROS

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Juan Martin Reyna García

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Reyna García Juan Martin	Pérez Elizondo José Ángel
Síndico 1	Sánchez Reyna Cruz Belinda	Palacios García Ma. Del Sagrario
Síndico 2	Encinia Marín Efraín	Cruz Delgado Juan José
Regidor 1	Bazán Sánchez Sandra Patricia	De La Garza Reyna Blanca Elodina
Regidor 2	Reyna Bazán Servando	Reyna Bazán Sergio Patricio
Regidor 3	Ramírez Carretero Leticia	Ramírez Hernández Diana
Regidor 4	Ramírez Cepeda Luciano	Lugo Cavazos Víctor
Regidor 5	García Betancourt Adriana Josefina	García Hernández Sandra
Regidor 6	González Roiz Carlos Protacio	Romero Martínez Luis Alberto
Regidor 7	Loide Guadian Galdy Lizeth	Rodríguez Pérez Griselda
Regidor 8	Pérez Muñoz José Ángel	Castro Saldívar J. Orlando
Regidor 9	Barrera Coronado María Guadalupe	Ruelas Rodríguez Berenith Guillermina
Regidor 10	De La Garza Sánchez Ramiro	De Los Reyes González Benito
Regidor 11	Salazar López Patricia	Martínez Hernández Elizabeth
Regidor 12	Olivo Arzate Edgar Isaac	García Gómez Miguel Ángel
Regidor 13	González Campos Delfina	Pineda Mendieta María Del Carmen
Regidor 14	Ferrusca Melo Enrique	Piñón Galván Ramiro

<b>MUNICIPIO</b>
NUEVO LAREDO

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Miguel Ángel Santos Guatemala

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Santos Guatemala Miguel Ángel	González Rojero Isaac
Síndico 1	González Carmona Diana Margarita	Gallardo Cedillo Ana Michelle
Síndico 2	Trejo Nava Gilberto	Santos Arellano Tonis
Regidor 1	Carmona Guadalupe	González Carmona María Nidia
Regidor 2	González Rojero Antonio	García González Martin Isaac
Regidor 3	Santos Cruz Tzaddis Isabel	Cruz Chimeo Isabel
Regidor 4	Gallardo Cedillo Ricardo Javier	Medina Rodríguez Jaime Alberto
Regidor 5	Chapa Guerrero María del Socorro	López Segura Inarda Silena
Regidor 6	Lozano Saldierna Sergio	Tovar Quezada Pedro Alonso
Regidor 7	Sánchez Sandoval María Verónica	Reyes Alonso Cinthia
Regidor 8	López Segura Norberto de Jesús	Careaga Veliz Edgar Gamaliel
Regidor 9	Herrera Delgado Azeneth	Rivas Cancino Belén
Regidor 10	Cárdenas Domínguez Rogelio	Blanco Flores Genaro
Regidor 11	Arciniega Padilla Dulce Rocío	Rodríguez Compean Julia Esmeralda
Regidor 12	Gallardo Cedillo Juan Francisco	Armendáriz Picón Edgar Eliud
Regidor 13	López Martínez Marta Lidia	Cazares Salas Alma Rosa
Regidor 14	Trejo Nava Daniel	Sánchez Carmona Luis Enrique

<b>MUNICIPIO</b>
REYNOSA

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Pedro Castorena González

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Castorena González Pedro	Hernández Zamora Abel Iradier
Síndico 1	Ibarra Salas Sorayda	Meza Spano Paola
Síndico 2	Elizondo Vásquez Juan Enrique	Alvarado Rivera Jesús Esteban
Regidor 1	Navarro Rodríguez Vanessa Alejandra	Castillo Mojarro Marcela
Regidor 2	Morales Estrada Eduardo	Ramírez Enríquez Juan Ángel Apolinar
Regidor 3	Morales Velásquez María Magdalena	López Rodríguez María Leticia
Regidor 4	Bretado Briones Rubén	Terán Esteves Pablo Lucio
Regidor 5	Cacique Garza Cynthia Lizzet	García Ibarra Ana Gabriel
Regidor 6	Campos Cavazos José Guadalupe	Rodríguez Montoya Giovani
Regidor 7	Talón Arguelles Ariadna	Santana Cruz Gabriela
Regidor 8	Rodríguez Mata José Praxedis	Velázquez Godínez Luis Ángel
Regidor 9	Sainz Corte Belzabeth Leonila	Saucedo Godínez Aura Areli
Regidor 10	Reyna Flores Blas	Vicente Salinas Brayan Nicolás
Regidor 11	Meraz Zúñiga Ana Gabriela	González Martínez Jenoveba
Regidor 12	García Zamora Víctor Hugo	Palacios Martínez Mauricio
Regidor 13	González Ramírez Diana Laura	Godínez Montes Patricia
Regidor 14	Busqueta Salinas José Agustín	Almaraz De Los Santos Hugo

<b>MUNICIPIO</b>
REYNOSA

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Geovanni Francesco Barrios Moreno

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Barrios Moreno Geovanni Francesco	Hernández Arreola Dinora Jael
Síndico 1	Barocio Villaseñor Carla Maritza	Solano Reynosa Lady Diana
Síndico 2	De La Garza Rodríguez Eusebio Homero	Bautista Bravo Alejandro
Regidor 1	Cavazos Barocio Carla Daniela	Ruiz Valdez Osleydi
Regidor 2	Salazar Avalos Víctor Manuel	Martínez Martínez Edwin David
Regidor 3	Herrera López Nicole Samantha	Fuentes Ramírez Azucena
Regidor 4	Maciel Romero Miguel Ángel	Gómez Rosales Osvaldo
Regidor 5	Sánchez Álvarez Verónica	Correa Amaya Alondra Janeth
Regidor 6	Flores Hernández Crescenciano	Morales De La Cruz Israel
Regidor 7	Lee Sánchez Estefanía	May Mena Adelaida
Regidor 8	Ramírez Leal Samuel	Holden Herrera Christopher Brendan
Regidor 9	Ruiz Martínez Ana Luz	Hernández Rodríguez Brenda Lizbeth
Regidor 10	Garza Mendoza David	Aguilar De La Torre Javier
Regidor 11	Torres Molar Lensy	Hernández Martínez Laura Itzel
Regidor 12	Lara Domínguez Luis Enrique	Soria Pacheco José Guadalupe
Regidor 13	Cabrales Enríquez Elizabeth	Galván Velázquez Olga Lizeth
Regidor 14	Guerra Pacheco Alejandro	García Pérez Edwin Carlos

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Resulta improcedente la emisión de la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la elección de Ayuntamiento, a las planillas encabezadas por los aspirantes que a continuación se mencionan:

	<b>Aspirante</b>	<b>Municipio</b>
1	Luis Daniel Lara Suárez	Altamira
2	Juan Martín Reyna García	Matamoros
3	Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo
4	Pedro Castorena González	Reynosa
5	Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes señalados en el resolutivo primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM/CG-22/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE LOS CIUDADANOS CON DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

7. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-49/2017, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. Gonzalo Treviño Zúñiga de Burgos, Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero, David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, José Luis Gallardo Flores de Jaumave, Héctor Manuel De La Torre Valenzuela de Llera, Humberto Rangel Vallejo de Matamoros, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria.

8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la declaratoria de los ciudadanos con derecho a registrarse como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018, señalado en el antecedente anterior.

9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## CONSIDERANDOS

### Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

VII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

#### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)**

**VIII.** El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**IX.** Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**X.** La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**XII.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

1. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
2. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**XV.** De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

**XVI.** En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

**XVII.** El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

**XVIII.** El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**XIX.** Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

**XX.** El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XXI.** El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

#### **De la obtención del apoyo ciudadano**

**XXII.** De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

**XXIII.** Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

**XXIV.** En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano", con excepción de los C.C. Gonzalo Treviño Zúñiga y Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, aspirantes a candidato independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de Burgos y Llera, Tamaulipas, respectivamente, a quienes se les autorizó mediante oficios DEPPAP/213/2017 y DEPPAP/214/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, signados por la Dirección de Prerrogativas, para recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas individuales de respaldo, en virtud de las condiciones de vulnerabilidad y marginación que impiden el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, sujetándose a la aplicación del régimen de excepción señalado en el Capítulo VIII de los Lineamientos Operativos.

#### **De la Declaratoria de registro**

**XXV.** En términos de lo mandatado por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, tratándose de candidatura independiente para la conformación de planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como se desprende del Anexo IETAM-CI-A-A-03 de los Lineamientos antes mencionados.

**XXVI.** El artículo 27 de Ley Electoral Local, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

1. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección popular en la integración de Ayuntamientos, y
2. Si ninguno de los aspirantes registrados a la planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección.

**XXVII.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. *Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. *No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. *...*
- IV. *...*
- V. *En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

**XXVIII.** Una vez fenecido el plazo para la recepción del apoyo ciudadano, la Dirección de Prerrogativas a través de la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PRESIDENCIA/0225/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, remitió a la DERFE, un CD con dos archivos en formato Excel, que contienen los listados de las cédulas de respaldo individual recabadas por los aspirantes a candidatos independientes por los Ayuntamientos de Llera y Burgos, Tamaulipas.

**XXIX.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/1396/2018, de fecha 19 de febrero del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico de fecha 19 de febrero remitido por el Mtro. César Augusto Muñoz Ortiz, Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la DERFE, a través del cual informa que en atención del oficio PRESIDENCIA/0225/2018 del IETAM, se envían los resultados del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes CC. Gonzalo Treviño Zúñiga y Héctor Manuel de la Torre Valenzuela.

**XXX.** Con fecha 2 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2048/2018, despachó copia del correo electrónico remitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de los aspirantes a candidatos independientes, los CC. Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero, David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, José Luis Gallardo Flores de Jaumave, Humberto Rangel Vallejo de Matamoros, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria.

En fecha 26 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2861/2018 remitió al Licenciado Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM los resultados finales de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 8 de marzo de 2018, llevó a cabo la verificación de duplicidades de apoyos ciudadanos en lista nominal, a los CC. David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria, a fin de determinar la correspondencia de dichos apoyos, realizándose los reportes de verificación correspondientes, lo anterior en términos del artículo 50, fracción VII de los Lineamientos Operativos, que a la letra señala:

*“Artículo 50. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral Local, no se computarán las y los ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

- I....
- II...

VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos.”

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas en fecha 8 de marzo de 2018 y con base en los resultados antes mencionados, llevó a cabo la verificación del cumplimiento del número de apoyos ciudadanos en por lo menos la mitad más uno de las secciones electorales correspondientes al municipio, elaborando los reportes de verificación de apoyos ciudadanos requeridos por el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral Local.

Derivado de lo anterior y de los reportes antes mencionados, se obtuvieron los siguientes resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes que corresponden aquellos aspirantes que superaron el umbral del 3% de la lista nominal de la circunscripción territorial del municipio correspondiente:

Municipio	Nombre del aspirante	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
		Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
BURGOS	GONZALO TREVIÑO ZÚÑIGA	210	1	0	1	0	0	0	0	208	131	8	5
CIUDAD MADERO	JESÚS OLVERA MÉNDEZ	7,774	387	0	51	12	125	37	145	7,017	4,929	107	54
EL MANTE	DAVID PERALES SEGURA	3,425	75	70	33	1	68	15	25	3,138	2,543	82	44
EL MANTE	BEATRIZ REYES NÁJERA	3,259	72	37	32	5	75	23	22	2,993	2,543	85	44
JAUMAVE	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	1,062	3	0	14	3	9	4	117	912	338	12	7
LLERA	HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	1,061	2	0	8	0	0	1	0	1,050	377	19	10
MATAMOROS	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	15,602	715	0	130	47	339	72	150	14,149	11,473	149	113
NUEVO LAREDO	VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ	11,521	401	416	112	23	253	66	136	10,114	8,992	170	104
NUEVO LAREDO	JORGE LUIS MIRANDA NIÑO	11,105	726	352	131	24	210	74	138	9,450	8,992	181	104
PADILLA	HÉCTOR MICHEL SALINAS GÁMEZ	2,041	40	0	31	2	17	3	3	1,945	339	9	5
RÍO BRAVO	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA	3,647	49	48	23	10	78	27	29	3,383	2,982	71	37
RÍO BRAVO	MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO	3,758	76	53	27	6	104	24	33	3,435	2,982	71	37
SAN FERNANDO	CLAUDIO ALBERTO CAPETILLO GÓMEZ	1,446	70	0	16	3	26	8	13	1,310	1,125	43	28
VICTORIA	NAYMA KARINA BALQUIARENA PÉREZ	9,253	179	129	64	17	261	36	146	8,421	7,162	144	76
VICTORIA	HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO	8,287	83	152	73	13	204	18	43	7,701	7,162	145	76

XXXI. En términos del considerando anterior, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó el informe de la DERFE y el resultado del análisis del cumplimiento en más de la mitad más uno de las secciones electorales del municipio correspondiente y, en su caso, las duplicidades encontradas, a los aspirantes a candidatos independientes, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 5 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Aspirante	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	DEPPAP/133/2018	24/02/2018	01/03/2018
Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	DEPPAP/174/2018	10/03/2018	15/03/2018
David Perales Segura	El Mante	DEPPAP/175/2018	10/03/2018	15/03/2018
Beatriz Reyes Nájera	El Mante	DEPPAP/176/2018	10/03/2018	15/03/2018
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	DEPPAP/177/2018	10/03/2018	15/03/2018
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	DEPPAP/132/2018	21/02/2018	26/02/2018
Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	DEPPAP/179/2018	10/03/2018	15/03/2018
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	DEPPAP/180/2018	10/03/2018	15/03/2018
Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	DEPPAP/181/2018	10/03/2018	15/03/2018
Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	DEPPAP/183/2018	10/03/2018	15/03/2018
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	DEPPAP/186/2018	10/03/2018	15/03/2018
Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	DEPPAP/187/2018	12/03/2018	17/03/2018
Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	DEPPAP/188/2018	10/03/2018	15/03/2018
Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	DEPPAP/190/2018	10/03/2018	15/03/2018
Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	DEPPAP/191/2018	10/03/2018	15/03/2018

**XXXII.** Con base en la notificación de los resultados y una vez fenecido el plazo para que los aspirantes a candidatos independientes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos del considerando anterior, se recibieron las siguientes respuestas:

Aspirante	Municipio	Fecha del escrito	Contenido
Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	24/02/2018	"MANIFIESTO MI CONFORMIDAD con los resultados obtenidos en ambos informes."
Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	13/03/2018	"POR NOTIFICADO Y CONFORME de los resultados de la verificación"
David Perales Segura	El Mante	No presentó	---
Beatriz Reyes Nájera	El Mante	No presentó	---
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	No presentó	---
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	21/02/2018	"MANIFIESTO MI CONFORMIDAD con los resultados obtenidos en ambos informes."
Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	No presentó	---
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	No presentó	---
Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	No presentó	---
Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	14/03/2018	"HAGO CONSTAR QUE ESTOY EN ACUERDO con lo expuesto"
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	No presentó	---
Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	16/03/2018	"MANIFIESTO MI ENTERA CONFORMIDAD con dicha resolución"
Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	No presentó	---
Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	No presentó	---
Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	No presentó	---

**XXXIII.** Derivado del análisis de los resultados expuestos en los considerandos XXX, XXXI y XXXII, y tomando en consideración que en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2017 y el criterio de dispersión de la representatividad de cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones, se advierte que los CC. Gonzalo Treviño Zúñiga de Burgos, Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero, David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, José Luis Gallardo Flores de Jaumave, Héctor Manuel De La Torre Valenzuela de Llera, Humberto Rangel Vallejo de Matamoros, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria y las planillas que encabezan, cumplieron con los porcentajes de respaldo ciudadano, requeridos por los preceptos normativos antes mencionados.

Enlistándose a continuación las planillas, que encabezan por los ciudadanos antes mencionados:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
BURGOS	Gonzalo Treviño Zúñiga

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Treviño Zúñiga Gonzalo	Reyes Garza Luis Emilio
Síndico	Ramírez Mendoza Manuela	Moya Guillén Noemi
Regidor 1	Dávila Martínez Ramiro	Elizondo Lozoya Raúl
Regidor 2	Escamilla Cavazos Laura Alicia	Mendoza Espinoza María Erika
Regidor 3	García Robles Jesús Javier	Espinoza Araguz Juan Severo
Regidor 4	Sánchez Treviño Abigail de Jesús	Flores Heredia Graciela

MUNICIPIO
CD. MADERO

ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
Jesús Olvera Méndez

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Olvera Méndez Jesús	González Chávez Luis Enrique
Síndico 1	Castillo Portales María Eugenia	Ramírez Hernández Rebeca
Síndico 2	Jasso Martínez Antonio	Castillo Sotelo Guillermo
Regidor 1	Cavazos Bernal Silvia	Pérez Cavazos Adriana Magaly
Regidor 2	Moreno Salazar Juan Jesús	Moreno Torres Gabriel Alejandro
Regidor 3	Cárdenas Herrera María del Rosario	Padilla Escamilla Yessica Estefanía
Regidor 4	Collman García José	Dantes Estrada Ramón
Regidor 5	Camacho Ramírez Dora Marisela	Hernández Reyes Sandra Luz
Regidor 6	Castillo Rojas Julio Aarón	Gámez Martínez Antonio
Regidor 7	Reyes Pérez Rebeca	Delgado Ríos María Raquel
Regidor 8	Martínez Luna Carlos Rosalio	García Miranda Luis Gustavo
Regidor 9	Medina Medina Nereyda	Reyes Méndez Eloina
Regidor 10	Hernández Castillo José Luis	Gómez Mata Miguel Ángel
Regidor 11	Pérez González Juana	García Martínez Cleotilde Del Carmen
Regidor 12	Del Ángel Barrón Noé	Gil Tapia Juan
Regidor 13	Chico Uribe Sara	Salazar Orta Mariana Abigail
Regidor 14	González Rivera Ramón	Piña Hernández Edgar Giovanni

MUNICIPIO
EL MANTE

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
David Perales Segura

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Perales Segura David	Perales Segura José
Síndico 1	Rivera Gámez Desiree Asereth	Núñez Enríquez Florencia
Síndico 2	Saade Rodríguez Faruk	Lara González Juan Manuel
Regidor 1	Peña Martínez Mireya	De la Cruz Noyola María Guadalupe
Regidor 2	De la Serna De la Fuente Erick Matias	Villareal Ávila José Gerardo
Regidor 3	Briones Rodríguez Paula Isela	Sandoval González Elvia Dolores
Regidor 4	Casillas Martínez José De Jesús	Casillas Limas José De Jesús
Regidor 5	Torres Córdova Krystel	Pazzi Saucedo Alejandra
Regidor 6	Moreno Cepeda Adolfo Gerardo	Aguilar Torres Héctor Antonio
Regidor 7	Hernández Gallegos Arianne Verónica	Córdova Córdova María Elena
Regidor 8	Lara Zapata Walter Manuel	Escobar Ortiz Aurelio
Regidor 9	Casillas Martínez Yatzely Elizabeth	Gámez Escobedo Mirna Dalia
Regidor 10	Martínez Torres José Aldair	Trujillo Castillo Francisco Javier
Regidor 11	De la Serna De la Fuente Juana Eliana	Guerrero Fernández Martha Valeria
Regidor 12	Valencia Hernández Pedro Pablo	Rivera Yáñez José De Jesús

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
EL MANTE	Beatriz Reyes Nájera

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Reyes Nájera Beatriz	Sierra Ramírez Dora Alicia
Síndico 1	Castillo Rivera Antonio	Moreno Cruz Gerardo
Síndico 2	Hernández Juárez Anahí	Avalos Salazar Simona
Regidor 1	Díaz Enríquez José Luis	Castillo Garza Marco Antonio
Regidor 2	Garza Lozano Helga Georgina	Mendoza Jiménez Idalia
Regidor 3	López Guerrero José Alfredo	Vázquez Bensor Eduardo
Regidor 4	Barrón García María de Jesús	Vazques Naranjo Ma. Esther
Regidor 5	Méndez García Filiberto	Pérez Arias Jhoman José
Regidor 6	Sotres Leal Katia Monserrat	Carreón Gallegos Camelia
Regidor 7	Rivera Yáñez Alfonso	Obregón Rodríguez Gilberto
Regidor 8	Ramírez Escamilla Guadalupe	De Anda Lira Antonio
Regidor 9	Espinoza Rodríguez Ernesto	Castillo García Sergio Antonio
Regidor 10	Reyes Montelongo Tania Berenice	Pérez Castillo Cynthia Verónica
Regidor 11	Rivera Grimaldo Luis	Olgúin Ávila Julián
Regidor 12	Espriella Cura Mayra Milca	Avendaño Pérez Elizabeth

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
JAUMAVE	José Luis Gallardo Flores

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gallardo Flores José Luis	Rodríguez Espinosa Reynaldo
Síndico	Frías Montes Ana Lilia	Gallegos Pineda Gaudencia
Regidor 1	Castañeda Ramos Albert Olivar	González Covarrubias José
Regidor 2	Gerónimo Guevara María Amparo	Tovias Torres Leticia Guadalupe
Regidor 3	Ramos Alvizo Remigio	Maldonado Barrón Candelario
Regidor 4	Hernández Guerrero Dora Elia	Bernal Carrizales Sandra

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
LLERA	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	De La Torre Valenzuela Héctor Manuel	Quintanilla Arcos Elisa Patricia
Síndico	Coy Briones Blanca Leticia	González Cabazos María Eugenia
Regidor 1	Villarreal Hernández Oscar Adrián	Bonilla García Mario
Regidor 2	Santillán Moreno Blanca Alicia	Zurita Rico Ma. Del Socorro
Regidor 3	Salas Hernández Mario	Gómez Urbina Alfonso
Regidor 4	Salas Uribe María Bárbara	Roque Hernández Epifania

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
MATAMOROS	Humberto Rangel Vallejo

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rangel Vallejo Humberto	Cruz Cruz Demesio
Síndico 1	González Doria Alma Delia	Castillo Hernández Margarita
Síndico 2	Guevara Maldonado Francisco Javier	Eguía Ojeda Miguel Ángel
Regidor 1	Del Toro Arvizu Samara Yazmin	Mercado Cárdenas Vanesa
Regidor 2	Reyes Cortez Ricardo	Chávez Ortiz Héctor
Regidor 3	González García María Magdalena	Cruz Cruz Elia
Regidor 4	García García Edgar Alonso	Cuellar Degollado José Juan
Regidor 5	García Alvarado Flor	Rodríguez Lerma Ana Cecilia
Regidor 6	Silva Gracian Sergio	Cuellar Galarza Eduardo Daniel
Regidor 7	García Parras Dora Edith	Galarza García Isela
Regidor 8	Casanova Rangel Víctor Hugo	Córdova Carreón Paul Alfonso
Regidor 9	Pérez Esparza María Dolores del Carmen	Ojeda Medina Alma Leticia
Regidor 10	Hernández Barrera Jesús Alonso	Mercado Juárez Juan
Regidor 11	Mejía Merida Patricia Rafaela	Cárdenas Copado Lidia
Regidor 12	Flores Moreno Jesús Ricardo	Eguía Rodríguez Miguel Ángel
Regidor 13	Maldonado Maldonado Merari Nallely	San Juan Zamora Gloria Luz
Regidor 14	Vázquez Ortiz Víctor	Castillo Martínez Reynaldo

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE</b>
NUEVO LAREDO	Víctor Manuel Vergara Martínez

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Vergara Martínez Víctor Manuel	Alvarado Venegas Jesús
Síndico 1	Rosas García Cynthia Marisol	Rosas García Esmeralda
Síndico 2	Gutiérrez Bazaldúa Miguel Ángel	Guzmán Vargas Pedro
Regidor 1	Ríos Balderas Cruz Janeth	Mendoza Luévano María Guadalupe
Regidor 2	Figueroa Rocha Enrique	Gómez Peña Juan Alberto
Regidor 3	Andrade Franco Renata	Aguayo Cabrera Rita
Regidor 4	Ortiz López Raúl	Domínguez García Nicolás
Regidor 5	Rubio León Zulema Yadira	Gómez Matamoros Wendy Santana
Regidor 6	Cabrera Sánchez Gustavo Alberto	Cabrera Avendaño Sergio Alonso
Regidor 7	Vaquera Pérez Diana Elizabeth	Ramos Esparza Blanca Alicia
Regidor 8	Valverde Saucedo Jesús Adrián	García Cedillo Amaury Alejandro
Regidor 9	Mendoza Valverde Yoletzin Del Socorro	López González Leticia
Regidor 10	De La Luz Muñiz Aldo Enrique	Reyes Hernández Julio
Regidor 11	Cruz Rangel Yesenia Mayte	Calderón Espinoza Yuvisa
Regidor 12	Pita Espinosa Gabriel	Pita Espinosa Mihal
Regidor 13	Rodríguez Cabrera Cristina Montserrat	Eguía Quilantán Leticia Gregoria
Regidor 14	Maldonado Peña Paulino Alejandro	Maldonado Pompa Paulino

<b>MUNICIPIO</b>
Nuevo Laredo

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Jorge Luis Miranda Niño

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Miranda Niño Jorge Luis	Benavides Gómez Miguel Moisés
Síndico 1	Delgado Rojas Julia	Hernández Ontiveros Laura Janet
Síndico 2	Menchaca Salazar Sergio Arturo	Alejo García Juan Manuel
Regidor 1	Morales Juárez Norma Angélica	Bry Morales Luz Ernestina
Regidor 2	Meza Rodríguez Alfonso	Rubio Moreno Eduardo
Regidor 3	Castro Ramírez Francisca	Saldaña Contreras Irene
Regidor 4	Briones Peña Juan	Hipólito Chairez Isidoro
Regidor 5	Morales Pérez Deyanira Xittlali	Ramírez Sánchez Cinthia Nallely
Regidor 6	Montemayor Ortiz Jorge Luis	González Garza Sergio Eduardo
Regidor 7	De La Cruz Gutiérrez Lorena Maribel	García Zacarías Sara
Regidor 8	Rendón Macías José Guadalupe	Flores Pérez Martín
Regidor 9	González Ramírez Elizabeth	Hernández Tonche Araceli
Regidor 10	Torres Montoya Miguel Ángel	Guerrero Sánchez Apolonio
Regidor 11	Cruz Ortiz Josseline	Cruz Ortiz Jaqueline
Regidor 12	Aguilar Armas Israel Alberto	Cristóbal Gómez Rómulo
Regidor 13	García Martínez Graciela	López Ramírez Celestina
Regidor 14	Martínez Rivera Jorge Alberto	Martínez Rivera Miguel Ángel

<b>MUNICIPIO</b>
PADILLA

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Héctor Michel Salinas Gámez

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Salinas Gámez Héctor Michel	Carbajal Calvo José Guadalupe
Síndico	Calvo Aguirre Olga	Rodríguez Quintana Rocío Magali
Regidor 1	Trujillo Castillo José Luis	García Cruz Tito
Regidor 2	González Aranda María Del Rosario	Valenzuela Medina Ma. Francisca
Regidor 3	Arratia Banda Homar Alejandro	Luna Barrientos Eleazar
Regidor 4	Guerra Solís Nora Alicia	Azua Vázquez Ma. de la Luz

<b>MUNICIPIO</b>
RÍO BRAVO

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Carlos Alberto Guerrero García

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Guerrero García Carlos Alberto	Ávila Ramos Yolanda
Síndico 1	Ramírez Lira Ana Karen	Islas Espinoza Karla Vanessa
Síndico 2	Cabañas Corona Edgar Alfonso	Nacienceno González Arturo Iván
Regidor 1	Ruan Cuellar Diana Gabriela	Montoya Landeros María De Jesús
Regidor 2	Nacienceno Ortiz José Arnoldo	Espinoza Espinoza José Aurelio
Regidor 3	Guerrero Granados Martha Beatriz	Hernández González Cynthia Viridiana
Regidor 4	Barajas Cantú Juan Antonio	Casiano Hinojosa Jorge Alberto
Regidor 5	Méndez Castillo Francisca	Ponce García Aby Carolina
Regidor 6	Belmares López Omar	García Torres José Ángel
Regidor 7	Cárdenas Mercado Cristian Mariel	Cabrera Ibarra Kristel Irasema
Regidor 8	Gudiño Juárez Daniel Alejandro	Méndez Ramírez Oswaldo Alejandro
Regidor 9	Cornejo Ortiz Rosa María	Valdéz Auces Mayra Nayeli
Regidor 10	Santiago Sánchez Edgar	Cázares Castro Héctor
Regidor 11	Espinoza Mireles Sonia Guadalupe	Garza Rodríguez Edelia Sarai
Regidor 12	Alfaro González Gilberto	García Casas José Carlos

<b>MUNICIPIO</b>
RÍO BRAVO

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Miguel Ángel Almaraz Maldonado

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Almaraz Maldonado Miguel Ángel	Sandoval Contreras Mauro Francisco
Síndico 1	Reyes Reyes Raquel	Aranda González Amanda Lizbeth
Síndico 2	Santillán Ayala Saúl	Díaz Guerra Levi Edgardo
Regidor 1	De los Santos Flores Casandra Prisilla	Guerra López Gloria
Regidor 2	Zertuche González José Raúl	Jaime Espinoza Bernardo
Regidor 3	Lugo Riojas Claudia	Ramírez Bueron Mishanty
Regidor 4	Sandoval Contreras Gerardo	Beltrán Medina Cesar Omar
Regidor 5	Bueron Morales Adela	Castellón Padilla Lorena
Regidor 6	Ramírez Oviedo Joel	Zertuche Juárez Raúl
Regidor 7	Hernández Álvarez Rosa Imelda	Zaragoza Rodríguez María Alejandra
Regidor 8	Ramírez Oviedo Josué	Gallegos Sánchez David
Regidor 9	Murillo Landeros Isela Guadalupe	Bernal Ledezma Cecilia
Regidor 10	De los Santos Martínez Armin Valeriano	Álvarez Maltos Juan Carlos
Regidor 11	Almaraz Arizpe María Alejandra	Picasso Palacios Erika Jaqueline
Regidor 12	Martínez Martínez Víctor Omar	Arévalo Resendez Alberto

<b>MUNICIPIO</b>
SAN FERNANDO

<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
Claudio Alberto Capetillo Gómez

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Capetillo Gómez Claudio Alberto	Aguilar Zamora José Manuel
Síndico 1	Cerda Juanita Benilde	López Espinoza Yadira Juana
Síndico 2	Ochoa Martínez Antonio Alejandro	Juárez Arellano Adrián
Regidor 1	Alejandro Mora Bertha Alicia	Leal Flores Zorayda Yanett
Regidor 2	Vargas Villanueva Marco Antonio	López Muñoz Joaquín
Regidor 3	Yáñez Moctezuma Yeny	Martínez García Alondra Rubí
Regidor 4	Pantoja Maldonado José Eduardo	Nava Varela José Guadalupe
Regidor 5	González Reyna Audelia	Lozano Moncivais Linda Bianeth
Regidor 6	Alvarado Castillo Luis Felipe	Cortinas Garza José Luis
Regidor 7	Corona Parras Cintia Lizeth	Sánchez Chávez Magali Yaneth
Regidor 8	Lara Noselo Nazario	Martínez Alanís Raúl

<b>MUNICIPIO</b>
VICTORIA

<b>ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE</b>
Nayma Karina Balquiarena Pérez

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Balquiarena Pérez Nayma Karina	Pérez López Gloria Nelly
Síndico 1	Soto García Mario Leobardo	Mendoza Saldierna Víctor Manuel
Síndico 2	Velázquez Charles Ma. de la Luz	Moreno Guevara María Victoria
Regidor 1	Soberón Mejía José Ives	Martínez Ortega Arturo
Regidor 2	Velázquez Hernández Amelia	Torres Balderas Citlaly Karen
Regidor 3	Remes Sandoval Isidro	Remes Álvarez Raúl Alejandro
Regidor 4	Santos González Gregoria	Salinas Rodríguez Denise Alejandra
Regidor 5	Cruz Medrano Carlos Alberto	Roque Sustaita Alejandro
Regidor 6	Lozano Sosa Brenda Judith	Herrera Contreras Sandra Elizabeth
Regidor 7	Gutiérrez Riestra Guillermo Mario	Pérez Riestra Rubén
Regidor 8	Padilla Domínguez Ana Lucía	Rodríguez Mendoza Laura Elena
Regidor 9	Herrera Coronado Luis Enrique	Lara Alderete Javier Adrián
Regidor 10	Salazar Tirado Agustina	Ortega Martínez Leticia Guadalupe
Regidor 11	Sepúlveda Vázquez Roberto	Cabrera Fuentes Julio César
Regidor 12	Moreno Martínez Irma Nereyda	Lara Velázquez Aryam Etziany
Regidor 13	Ornelas Salazar Fernando Ulises	Vázquez López Alberto Xavier
Regidor 14	Verdines Muñiz Concepción del Carmen	Borrego Juárez Francisca

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
VICTORIA	Héctor David Ruiz Tamayo

**INTEGRANTES DE LA PLANILLA**

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ruiz Tamayo Héctor David	Montalvo Castillo Beatriz
Síndico 1	Camacho Álvarez Ma Erica	Hernández Moncada Yulianna Yazelith
Síndico 2	Balboa Castro Diego Hiram	Zurita Díaz Edgar Guadalupe
Regidor 1	Soto Nuncio Flor Esthela	Honorato Zárate Gabriela Guadalupe
Regidor 2	Esqueda Romo Sergio Luis	Vargas Lerma Kevin Amador
Regidor 3	Cepeda Narváez Alba Iris	Silva Martínez Magda Catalina
Regidor 4	Puga Aguilar Sergio Antonio	Gómez Mendoza Francisco Florencio
Regidor 5	Carmona Mascorro Eva Adalyd	Hernández Silguero Luisa Sofía
Regidor 6	Sandoval Hernández Jesús Eduardo	Morín Vera Carlos Adrián
Regidor 7	Álvarez Aguilar María Viridiana	Ramírez Soto Flor Estephany
Regidor 8	López Leal Edgar Saeb	Ramírez Cruz Alvin
Regidor 9	Garza García Francisca	González Ortiz Ana Alejandra
Regidor 10	Martínez Varela Luis Francisco	Martínez Salazar Miguel Ángel
Regidor 11	Castro Hernández Martha Patricia	Torres Castillo María Alejandrina
Regidor 12	Castillo Díaz Héctor Gonzalo	Crespo Franco Ramón Alberto
Regidor 13	Sánchez González Evangelina	Flores Villagómez Vanessa Iveth
Regidor 14	Alcocer Rodríguez Francisco Javier de Jesús	Vargas Lerma Juan Antonio

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Resulta procedente la emisión de la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la elección de Ayuntamiento, a las planillas encabezadas por los aspirantes que a continuación se mencionan:

	Aspirante	Municipio
1	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos
2	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero
3	David Perales Segura	El Mante
4	Beatriz Reyes Nájera	El Mante
5	José Luis Gallardo Flores	Jaumave
6	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera
7	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros
8	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
9	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo
10	Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla
11	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo
12	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo
13	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando
14	Nayma Karina Balquiere Pérez	Victoria
15	Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídanse las constancias respectivas a favor de los aspirantes señalados en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes señalados en el resolutivo primero.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM/CG-23/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 16 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Juan Diego Guajardo Anzaldúa, en su calidad de candidato electo mediante proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejo General de este Instituto, mediante el cual, realiza consulta relacionada con temas de relección de servidores públicos de elección popular y su forma de participación en la etapa de campañas del presente proceso electoral.

#### **CONSIDERACIONES**

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

IV. Por su parte, el artículo 7o, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

VIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados por el Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa en su escrito de consulta, en los siguientes términos:

**Por lo que se refiere al cuestionamiento identificado como inciso A), en el que señala:**

***“A). Los Presidentes Municipales que pretendan su reelección deberán separarse de su encargo 90 días antes de la elección?”***

En atención a ello, este Consejo General retoma los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, en el sentido de que los servidores públicos que pretendan contender por la vía de la reelección, tiene la opción de elegir separarse o no del cargo que desempeñan, es decir, en ellos radica la decisión de separarse o no de su encargo.

Al respecto, se señala que no existe obligación para que los servidores públicos de elección popular que pretendan reelegirse en el presente proceso electoral se separen de su encargo con 90 días de anticipación a la jornada electoral.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 26, fracción VI del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; en correlación con el artículo 12, fracción VII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, el cual fue aprobado por este Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, y en el que se establece:

*Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:*

...

*VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular.

El subrayado de la cita es nuestro

**En cuanto los cuestionamientos identificados como incisos B) y C), formulados en los siguientes términos:**

***“B) En caso de no separarse de su encargo como Presidente Municipal, atendiendo a los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal en el país, así como el máximo tribunal jurisdiccional en materia, ¿en qué horario podrán realizar actos de campaña?”***

***“C) En caso de no separarse de su encargo como Presidente Municipal, atendiendo a los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal en el país, así como el máximo tribunal jurisdiccional en la materia, solicito a ese H. Consejo General, establezca los criterios por los cuales se sujetarán los servidores públicos que pretendan reelegirse a efecto de salvaguardar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.***

Por guardar estrecha relación entre sí, se contestarán de manera conjunta, en los siguientes términos:

En el supuesto de que un servidor público de elección popular no se separe del cargo, las reglas que deben observar serán las mismas que le corresponde a cualquier servidor público en funciones, que son, entre otras, las de aplicar en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

En cuanto a los días en que los integrantes de un Ayuntamiento, que pretenda reelegirse, pueden realizar actos de campaña, éstos comprenderán los señalados como inhábiles en su normatividad interna, además de aquel a que tienen derecho por cada seis días de trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo, base A, fracción IV, de la Constitución Federal.

Para el caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecen los días que serán considerados como inhábiles, mismo que para mayor ilustración enseguida se transcribe:

<sup>1</sup> SENTENCIA dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017.

*ARTÍCULO 349.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales.*

Cabe señalar, que el hecho de que algún servidor público de elección popular realice proselitismo en la etapa de campañas durante un día inhábil, ello no lo exime de abstenerse de utilizar expresiones que impliquen coacción hacia el electorado o de usar bienes muebles, programas de gobierno, personal a su cargo, etc, que impliquen el uso de recursos públicos de manera parcial o realizar actos de promoción personalizada durante la contienda electoral.

En cuanto a lo anterior, resulta orientador el criterio adoptado recientemente por el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, al emitir sentencia en el expediente SUP-JRC-13/2018, en la que señaló, en lo que atañe a la figura del Presidente Municipal, lo siguiente:

*".....dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles.*

*En efecto, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.*

*Dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el periodo para el que son electos, los presidentes municipales, tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, se insiste, con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coacciones al electorado, pues aun en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público al servicio de la función.*

*En ese contexto, el Presidente Municipal es un funcionario público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, y su función fundamental es participar en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, de manera que no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho."*

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por el la Ciudadana Juan Diego Guajardo Anzaldúa, mediante escrito de fecha 16 de marzo del presente año, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM/CG-24/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018.****ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante este Órgano Colegiado, formuló consulta, respecto a las reglas a que habrán de sujetarse los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos por la vía de la reelección, para realizar campañas, que en esencia se resume de la siguiente manera:

*“1.- ¿Cuál será el criterio o reglas a que deberán sujetarse para hacer campaña dentro del ya mencionado proceso electoral? Lo anterior sin transgredir lo establecido por el artículo 134, constitucional párrafos séptimo y octavo, pero a su vez, sin coartar el derecho a hacer campaña dentro del lapso de 45 días –del 14 de mayo de 2018 al 27 de junio de 2018– que establece el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017...”*

**CONSIDERANDO**

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

IV. Por su parte, el artículo 7o, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

VIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la consulta planteada, precisando que no existe obligación para que los servidores públicos de elección popular que pretendan reelegirse en el presente proceso electoral se separen de su encargo con 90 días de anticipación a la jornada electoral.

Lo anterior, conforme a los artículos 186, fracción I de la Ley Electoral local y 26 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; en correlación con el artículo 12 fracción VII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en el Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, emitido en fecha 22 de diciembre de 2017, que establece:

**Artículo 12.** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:*

...

**VII.** *No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

**Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular.**

**El subrayado de la cita es nuestro**

En atención a ello, este Consejo General retoma los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad,<sup>1</sup> en el sentido de que los servidores públicos que pretendan contender por la vía de la reelección, tienen la opción de elegir separarse o no del cargo que desempeñan, es decir, en ellos radica la decisión de separarse o no de su encargo.

En el supuesto, de que la decisión del servidor público sea la de no separarse del cargo, las reglas que deben observarse serán las mismas que le corresponde a cualquier servidor público en funciones, que son, entre otras, las de aplicar en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal.

En cuanto a los días en que los integrantes de un Ayuntamiento, que pretenda reelegirse, pueden realizar actos de campaña, éstos comprenderán los señalados como inhábiles en su normatividad interna, además de aquel a que tienen derecho por cada seis días de trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, base A, fracción IV, de la Constitución Federal.

Para el caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecen los días que serán considerados como inhábiles, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**ARTÍCULO 349.** - *Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales.*

Cabe señalar, que el hecho de que algún servidor público de elección popular realice proselitismo en la etapa de campañas durante un día inhábil ello no lo exime de abstenerse de emplear expresiones que impliquen coacción hacia el electorado o de usar bienes muebles, programas de gobierno, personal a su cargo, etc. que impliquen el uso de recursos públicos de manera parcial o realizar actos de promoción personalizada durante la contienda electoral.

Resulta orientador el criterio adoptado por el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, al emitir sentencia en el expediente SUP-JRC-13/2018, en la que señaló, en lo que atañe a la figura del Presidente Municipal, lo siguiente:

*“.....dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles.*

*En efecto, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.*

*Dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el periodo para el que son electos, los presidentes municipales, tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, se insiste, con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coacciones al electorado, pues aun en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público al servicio de la función.*

*En ese contexto, el Presidente Municipal es un funcionario público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, y su función fundamental es participar en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, de manera que no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho.”*

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 15 de marzo del presente año, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, al Partido Revolucionario Institucional.

<sup>1</sup> SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017, así como los votos concurrentes de los ministros Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y concurrente y particular del ministro José Ramón Cossío Díaz.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

#### ACUERDO No. IETAM/CG-25/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO morena, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2018.**

#### ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. José Antonio Leal Doria, en su calidad de representante del partido político morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, consulta la forma en que se determinará el porcentaje de votación válida emitida que corresponde a la coalición "Juntos Haremos Historia" -de la que forma parte- para determinar los municipios que contemplará en los bloques alto y bajo en el estudio de bloques de paridad y, con ello, cumplir a cabalidad los principios aplicables en materia de género.

#### CONSIDERACIONES

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

IV. Por su parte, el artículo 7o, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

VIII. Ahora bien, el Partido Político morena formula la consulta de la manera siguiente:

*“... la Coalición integrada por morena- PES- PT "Juntos Haremos Historia", realizará las postulaciones de Candidatas y Candidatos en los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, por lo que deberá observar en todo momento la legislación electoral local y nacional, el ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS y el INFORME SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD EN LAS ENTIDADES FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 de fecha 19 de enero de 2018 DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INE.*

*3.- En este sentido el Partido morena realiza el siguiente planteamiento, a efecto de que el IETAM confirme la interpretación realizada por este instituto político:*

**A)** *La coalición parcial "Juntos Haremos Historia" a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 para cumplir con la paridad de género, realizó el bloque de competitividad, que da como resultado dos bloques: bajo y alto, dicho ejercicio se llevó a cabo sumando el porcentaje de votación válida emitida de cada uno de los partidos en la elección inmediata anterior.*

*Ejemplo: en el municipio de Ciudad Victoria se sumó el porcentaje de votación emitida de los tres partidos.*

PARTIDO	<b>morena PES PT</b>	TOTAL:
% VOTACIÓN	VOTACIÓN	VÁLIDA
VÁLIDA	EMITIDA	POR
EMITIDA	COALICIÓN	

*(se suman los tres porcentajes de la votación válida emitida y con eso obtenemos el TOTAL del % de la votación válida emitida por la coalición).*

*De tal manera que el ejercicio que antecede se realizó en todos los municipios del Estado de Tamaulipas, acomodando de menor a mayor el porcentaje total de la votación válida emitida por la coalición quedando fuera de los bloques de competitividad aquellos municipios en los que los partidos de la coalición no postularon candidatos en la elección inmediata anterior.*

**B)** *Ahora para dar cumplimiento a la igualdad de género en las presidencias municipales, en los bloques de competitividad se estableció lo siguiente: en el bloque menor corresponde el 50 % para hombres y el 50% para mujeres, sin importar el partido que los postule, lo anterior a fin de dar cumplimiento al ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 y cumplir con la IGUALDAD DE GÉNERO, PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL.*

*Por lo anterior solicitamos de parte del IETAM la conformación de que en que lo planteado en el inciso A) y B) es correcto y cumple con lo establecido en el ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 y demás leyes electorales.*

Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la consulta formulada por el partido morena, en los siguientes términos:

Al respecto, se señala que el porcentaje de votación válida emitida que deberán utilizar las coaliciones para determinar el orden de los ayuntamientos en la lista que conforman los bloques alto y bajo, en la revisión de estudio de bloques, se fijará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 y el artículo 8, inciso d) de los *“Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas”*, el cual enseguida se transcribe:

*“d) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente”.*

En el caso de que algún partido político que, en lo individual o en coalición, no haya postulado candidatura para integrar algún Ayuntamiento en el proceso electoral local anterior, el porcentaje de votación que se le asignará para la integración de los bloques de competitividad será el equivalente a cero. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), de los lineamientos de paridad antes citados, mismos que a continuación se inserta:

*c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será el equivalente a cero, para la revisión de bloques en el proceso electoral correspondientes.*

En cuanto a la forma en que se integran los bloques alto y bajo, así como el porcentaje de hombres y mujeres que deben postularse en cada uno de éstos, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de los lineamientos ya citados, el cual a continuación se inserta:

*“Artículo 15.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente: a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

*b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo. En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.*

*c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.*

*d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal. En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.*

*e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:*

*1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.*

*2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*

*3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

*4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2”.*

De igual forma, es preciso señalar que a efecto de determinar el número de candidaturas de cada género en el bloque bajo, deberá observarse las reglas previstas en el anexo 2, de los referidos lineamientos de paridad, con la finalidad de evitar un sesgo evidente en la postulación de dichas candidaturas. Para mayor ilustración, enseguida se inserta la citada tabla:

Número de Ayuntamientos en el bloque de menor votación	Género 1	%	Género 2	%	Diferencia porcentual	Paridad y Mínima Diferencia	¿Existe sesgo?
2	1	50.00%	1	50.00%	0.00%	Paridad	No
2	2	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
3	2	66.67%	1	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No
3	3	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
4	2	50.00%	2	50.00%	0.00%	Paridad	No
4	3	75.00%	1	25.00%	50.00%	1a Diferencia	No
4	4	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
5	3	60.00%	2	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
5	4	80.00%	1	20.00%	60.00%	2a Diferencia	Si
5	5	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
6	3	50.00%	3	50.00%	0.00%	Paridad	No
6	4	66.67%	2	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No
6	5	83.33%	1	16.67%	66.67%	2a Diferencia	Si

6	6	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
7	4	57.14%	3	42.86%	14.29%	1a Diferencia	No
7	5	71.43%	2	28.57%	42.86%	2a Diferencia	Si
7	6	85.71%	1	14.29%	71.43%	3a Diferencia	Si
7	7	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
8	4	50.00%	4	50.00%	0.00%	Paridad	No
8	5	62.50%	3	37.50%	25.00%	1a Diferencia	No
8	6	75.00%	2	25.00%	50.00%	2a Diferencia	Si
8	7	87.50%	1	12.50%	75.00%	3a Diferencia	Si
8	8	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
9	5	55.56%	4	44.44%	11.11%	1a Diferencia	No
9	6	66.67%	3	33.33%	33.33%	2a Diferencia	Si
9	7	77.78%	2	22.22%	55.56%	3a Diferencia	Si
9	8	88.89%	1	11.11%	77.78%	4a Diferencia	Si
9	9	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
10	5	50.00%	5	50.00%	0.00%	Paridad	No
10	6	60.00%	4	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
10	7	70.00%	3	30.00%	40.00%	2a Diferencia	Si
10	8	80.00%	2	20.00%	60.00%	3a Diferencia	Si
10	9	90.00%	1	10.00%	80.00%	4a Diferencia	Si
10	10	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
11	6	54.55%	5	45.45%	9.09%	1a Diferencia	No
11	7	63.64%	4	36.36%	27.27%	2a Diferencia	Si
11	8	72.73%	3	27.27%	45.45%	3a Diferencia	Si
11	9	81.82%	2	18.18%	63.64%	4a Diferencia	Si
11	10	90.91%	1	9.09%	81.82%	5a Diferencia	Si
11	11	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
12	6	50.00%	6	50.00%	0.00%	Paridad	No
12	7	58.33%	5	41.67%	16.67%	1a Diferencia	No
12	8	66.67%	4	33.33%	33.33%	2a Diferencia	Si
12	9	75.00%	3	25.00%	50.00%	3a Diferencia	Si
12	10	83.33%	2	16.67%	66.67%	4a Diferencia	Si
12	11	91.67%	1	8.33%	83.33%	5a Diferencia	Si
12	12	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
13	7	53.85%	6	46.15%	7.69%	1a Diferencia	No
13	8	61.54%	5	38.46%	23.08%	2a Diferencia	Si
13	9	69.23%	4	30.77%	38.46%	3a Diferencia	Si
13	10	76.92%	3	23.08%	53.85%	4a Diferencia	Si
13	11	84.62%	2	15.38%	69.23%	5a Diferencia	Si
13	12	92.31%	1	7.69%	84.62%	6a Diferencia	Si
13	13	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
14	7	50.00%	7	50.00%	0.00%	Paridad	No
14	8	57.14%	6	42.86%	14.29%	1a Diferencia	No
14	9	64.29%	5	35.71%	28.57%	2a Diferencia	Si
14	10	71.43%	4	28.57%	42.86%	3a Diferencia	Si
14	11	78.57%	3	21.43%	57.14%	4a Diferencia	Si
14	12	85.71%	2	14.29%	71.43%	5a Diferencia	Si
14	13	92.86%	1	7.14%	85.71%	6a Diferencia	Si
14	14	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
15	8	53.33%	7	46.67%	6.67%	1a Diferencia	No
15	9	60.00%	6	40.00%	20.00%	2a Diferencia	Si
15	10	66.67%	5	33.33%	33.33%	3a Diferencia	Si

15	11	73.33%	4	26.67%	46.67%	4a Diferencia	Si
15	12	80.00%	3	20.00%	60.00%	5a Diferencia	Si
15	13	86.67%	2	13.33%	73.33%	6a Diferencia	Si
15	14	93.33%	1	6.67%	86.67%	7a Diferencia	Si
15	15	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
16	8	50.00%	8	50.00%	0.00%	Paridad	No
16	9	56.25%	7	43.75%	12.50%	1a Diferencia	No
16	10	62.50%	6	37.50%	25.00%	2a Diferencia	Si
16	11	68.75%	5	31.25%	37.50%	3a Diferencia	Si
16	12	75.00%	4	25.00%	50.00%	4a Diferencia	Si
16	13	81.25%	3	18.75%	62.50%	5a Diferencia	Si
16	14	87.50%	2	12.50%	75.00%	6a Diferencia	Si
16	15	93.75%	1	6.25%	87.50%	7a Diferencia	Si
16	16	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
17	9	52.94%	8	47.06%	5.88%	1a Diferencia	No
17	10	58.82%	7	41.18%	17.65%	2a Diferencia	Si
17	11	64.71%	6	35.29%	29.41%	3a Diferencia	Si
17	12	70.59%	5	29.41%	41.18%	4a Diferencia	Si
17	13	76.47%	4	23.53%	52.94%	5a Diferencia	Si
17	14	82.35%	3	17.65%	64.71%	6a Diferencia	Si
17	15	88.24%	2	11.76%	76.47%	7a Diferencia	Si
17	16	94.12%	1	5.88%	88.24%	8a Diferencia	Si
17	17	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
18	9	50.00%	9	50.00%	0.00%	Paridad	No
18	10	55.56%	8	44.44%	11.11%	1a Diferencia	No
18	11	61.11%	7	38.89%	22.22%	2a Diferencia	Si
18	12	66.67%	6	33.33%	33.33%	3a Diferencia	Si
18	13	72.22%	5	27.78%	44.44%	4a Diferencia	Si
18	14	77.78%	4	22.22%	55.56%	5a Diferencia	Si
18	15	83.33%	3	16.67%	66.67%	6a Diferencia	Si
18	16	88.89%	2	11.11%	77.78%	7a Diferencia	Si
18	17	94.44%	1	5.56%	88.89%	8a Diferencia	Si
18	18	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
19	10	52.63%	9	47.37%	5.26%	1a Diferencia	No
19	11	57.89%	8	42.11%	15.79%	2a Diferencia	Si
19	12	63.16%	7	36.84%	26.32%	3a Diferencia	Si
19	13	68.42%	6	31.58%	36.84%	4a Diferencia	Si
19	14	73.68%	5	26.32%	47.37%	5a Diferencia	Si
19	15	78.95%	4	21.05%	57.89%	6a Diferencia	Si
19	16	84.21%	3	15.79%	68.42%	7a Diferencia	Si
19	17	89.47%	2	10.53%	78.95%	8a Diferencia	Si
19	18	94.74%	1	5.26%	89.47%	9a Diferencia	Si
19	19	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
20	10	50.00%	10	50.00%	0.00%	Paridad	No
20	11	55.00%	9	45.00%	10.00%	1a Diferencia	No
20	12	60.00%	8	40.00%	20.00%	2a Diferencia	Si
20	13	65.00%	7	35.00%	30.00%	3a Diferencia	Si
20	14	70.00%	6	30.00%	40.00%	4a Diferencia	Si
20	15	75.00%	5	25.00%	50.00%	5a Diferencia	Si
20	16	80.00%	4	20.00%	60.00%	6a Diferencia	Si
20	17	85.00%	3	15.00%	70.00%	7a Diferencia	Si
20	18	90.00%	2	10.00%	80.00%	8a Diferencia	Si

20	19	95.00%	1	5.00%	90.00%	9a Diferencia	Si
20	20	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
21	11	52.38%	10	47.62%	4.76%	1a Diferencia	No
21	12	57.14%	9	42.86%	14.29%	2a Diferencia	Si
21	13	61.90%	8	38.10%	23.81%	3a Diferencia	Si
21	14	66.67%	7	33.33%	33.33%	4a Diferencia	Si
21	15	71.43%	6	28.57%	42.86%	5a Diferencia	Si
21	16	76.19%	5	23.81%	52.38%	6a Diferencia	Si
21	17	80.95%	4	19.05%	61.90%	7a Diferencia	Si
21	18	85.71%	3	14.29%	71.43%	8a Diferencia	Si
21	19	90.48%	2	9.52%	80.95%	9a Diferencia	Si
21	20	95.24%	1	4.76%	90.48%	10a Diferencia	Si
21	21	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
22	11	50.00%	11	50.00%	0.00%	Paridad	No
22	12	54.55%	10	45.45%	9.09%	1a Diferencia	No
22	13	59.09%	9	40.91%	18.18%	2a Diferencia	Si
22	14	63.64%	8	36.36%	27.27%	3a Diferencia	Si
22	15	68.18%	7	31.82%	36.36%	4a Diferencia	Si
22	16	72.73%	6	27.27%	45.45%	5a Diferencia	Si
22	17	77.27%	5	22.73%	54.55%	6a Diferencia	Si
22	18	81.82%	4	18.18%	63.64%	7a Diferencia	Si
22	19	86.36%	3	13.64%	72.73%	8a Diferencia	Si
22	20	90.91%	2	9.09%	81.82%	9a Diferencia	Si
22	21	95.45%	1	4.55%	90.91%	10a Diferencia	Si
22	22	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si

Por último, cabe señalar que la postulación de candidaturas en forma paritaria, es un deber impuesto directamente a los partidos políticos en cuanto son las entidades de interés público a las que se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso a los ciudadanos, al ejercicio del poder público y que con el establecimiento de este deber, se pretende como objetivo en dicha fase del proceso electoral, que la paridad se alcance en el mayor grado posible respecto de la totalidad de las postulaciones que realicen los partidos, con independencia de las modalidades de participación específicas que la ley autorice.

En ese sentido, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición deberán de ajustarse al principio de paridad, correspondiéndole a la autoridad electoral, para su debido cumplimiento, analizar las postulaciones de los partidos políticos como un todo, pues con ello se garantiza la igualdad de género, sin incertidumbre en torno a su cumplimiento, tal y como lo señaló el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al aprobar la tesis LX/2016 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO), aprobada por unanimidad de votos por el Pleno de la Sala Superior el 22 de junio de 2016, en la que mencionó, además que, si tal obligación también está prevista para las coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común.

Bajo esta premisa los partidos políticos que conformen una coalición, necesariamente deben considerar la paridad horizontal en forma individual, es decir, no se podrá utilizar alguna figura de participación, en este caso la coalición, para evadir o manipular el cumplimiento al principio horizontal de paridad como partido político en lo individual. Pues la postulación de candidaturas para ambos bloques se debe llevar a cabo en igualdad de condiciones, dando oportunidad tanto a hombres como a mujeres de participar en circunstancias iguales.

Lo anterior, sin perder de vista que la prelación responderá exclusivamente al criterio de tomar en cuenta la votación válida emitida que se haya obtenido en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, debe atenderse la paridad por partido dentro y fuera de la coalición, independientemente del lugar de prelación que les corresponda.

Sirve como sustento lo contenido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 20, fracción II, inciso D, de la Constitución del Estado de Tamaulipas; artículos 5, 66, 206 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por el partido político morena mediante escrito de fecha 26 de marzo del presente año, en los términos precisados en el considerando último del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al partido político morena.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

---